

**AUTORIZA LA OPERACION DE TAXIS EJECUTIVOS EN LA VIII REGION DEL  
BIO-BIO**

---

(Publicado en el Diario Oficial el 19 de Abril de 2006)

**Núm. 81 exenta.**- Concepción, 29 de marzo de 2006.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 72 bis del decreto supremo N°212/92, incorporado por el decreto supremo N°55/02 y modificado por el decreto supremo N°124/04, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

1. Que el decreto supremo N°55 de 2002, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificó el decreto supremo N°212 de 1992, creando una submodalidad de Taxi Básico denominada Taxi Ejecutivo, cuya operación debe ser autorizada para cada región por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectivo.

2. Que en la VIII Región del Bío-Bío es necesario posibilitar la prestación de servicios de transporte de pasajeros en los términos establecidos para los taxis ejecutivos, para lo cual es necesario hacer uso de la facultad reglamentaria que permita su regulación y garantizar la calidad y seguridad del servicio a los usuarios.

3. Que aun cuando la ley 20.076 suspendió por el plazo de cinco años la inscripción de taxis en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, ésta no afecta el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas en el decreto supremo N°212/92 antes referido.

R e s u e l v o:

1°. Autorízase la operación de la submodalidad de taxi básico denominada "taxi ejecutivo" en la VIII Región del Bío-Bío, los cuales se regirán en lo pertinente por las disposiciones contenidas en el D.S. N°212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

2°. Los servicios de taxi ejecutivo sólo atenderán viajes solicitados a distancia por cualquier persona, a través de los distintos medios de comunicación, no pudiendo atender viajes solicitados en la vía pública.

3°. Los vehículos inscritos bajo esta submodalidad deberán cumplir, entre otras, con las siguientes exigencias:

- a) Los taxis ejecutivos no podrán exceder la antigüedad máxima de ocho (8) años en el caso de vehículos que cuenten con un motor de menos de 2,0 litros de cilindrada y de diez (10) años para vehículos que cuenten con un motor igual o superior a 2,0 litros de cilindrada.

Exceptúanse de lo anterior los vehículos livianos de pasajeros definidos en el decreto supremo N°211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, diseñados y construidos de fábrica para operar con gas natural comprimido o gas licuado de petróleo, a quienes les será aplicable la norma de antigüedad establecida en el artículo 73° letra h) del decreto supremo N°212/92, también del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

- b) Serán de cualquier color;
- c) No podrán tener pintado o adherido en el exterior de las puertas, ni en el techo, las letras y números de la patente única;
- d) No podrán exhibir en el parabrisas delantero el valor de la tarifa a cobrar, ni tampoco portar la indicación "Libre" en el parabrisas;
- e) Deberán usar taxímetros en aquellas comunas donde sea exigible;
- f) Los conductores de dichos vehículos deberán tener licencia de conductor que habilite para conducir taxis;
- g) Deberán obtener dos revisiones técnicas al año;
- h) Deberán contar con placa patente única de fondo de color naranja y letras negras.

4°. En todo lo demás, estos vehículos estarán sujetos a la normativa aplicable a los taxis básicos, inclusive en lo referente a la primera inscripción, renovación y cambio de modalidad, conforme a las exigencias y normativas establecidas para estos efectos por Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

5°. La presente resolución regirá a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Dalton Campos Seguin, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones, VIII Región del Bío-Bío.